

resoluciones y cobro de costas y costos; estando legitimados para realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Latino Perú Limitada en Intervención. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar/denunciar, reconvenir, contestar demandas, denuncias y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, participar en audiencias, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que se requieran, de acuerdo a Ley. Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales, entendiéndose, por tanto, que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

c) Facultades para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada conducción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Latino Perú Limitada en Intervención; facultades que incluyen las de realizar operaciones financieras, como abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros estén sujetas a plazo o no; obtener certificados y realizar todo tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro (sujetas a plazo o no); girar, endosar y cobrar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores; emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir, desdoblar y/o cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos; y, en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

Artículo Tercero.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Regímenes Especiales, resultan aplicables durante la vigencia del régimen de intervención, las siguientes consecuencias:

1. La competencia de la Asamblea se limita exclusivamente a las materias de que trata el artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales;
2. La suspensión de las operaciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Latino Perú Limitada en Intervención;
3. La determinación del patrimonio real de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Regímenes Especiales;
4. La aplicación de las prohibiciones contenidas en el artículo 6 del Reglamento de Regímenes Especiales a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Regímenes Especiales, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, con respecto a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Latino Perú Limitada en Intervención, se prohíbe lo siguiente:

- a) Iniciar contra ella, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
- b) Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra ella.
- c) Constituir gravámenes sobre alguno de sus bienes en garantía de las obligaciones que le conciernen.
- d) Hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.
- e) Constituir medida cautelar contra sus bienes.

Artículo Quinto.- La convocatoria a Asamblea General se realizará dentro de los primeros diez (10) días calendario contados desde el inicio de la intervención y será notificada mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de gran circulación en la circunscripción donde se encuentre el domicilio legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Latino Perú Limitada en Intervención, con una anticipación mínima de tres (03) días calendario a la realización de

la Asamblea, conforme al artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

¹ A excepción de los artículos 7 y 8, y de las disposiciones complementarias finales tercera, cuarta y séptima, los cuales entraron en vigencia al día siguiente de su publicación.

2307385-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que aprueba la modificación del Plano de Zonificación del distrito de Cercado de Lima, aprobado por Ordenanza N° 893-MML

ORDENANZA N° 2635

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha;

En uso de las facultades previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 065-2024-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CERCADE DE LIMA, APROBADO POR ORDENANZA N° 893-MML

Artículo 1.- Aprobar el cambio de zonificación, de Comercio Metropolitano (CM) e Industria Liviana (I2) a Comercio Metropolitano (CM), para el predio de 3,690.20 m², ubicado en la Av. Óscar R. Benavides (ex Av. Colonial) N° 2110, esquina con Jr. Víctor Reynel N° 1086, Av. Guillermo Dansey N° 2113, distrito del Cercado de Lima; inscrito en la Partida N° 12760403 del Registro de Propiedad Inmueble; solicitado por Colonial del Perú S.A.C., conforme a lo graficado en el anexo, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que incorpore en el plano de zonificación del distrito del Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML, la modificación señalada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la emisión de la licencia de edificación, se apruebe el estudio de impacto vial, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 2087-MML, teniendo en consideración lo señalado por el Instituto Metropolitano de Planificación, a fin de contar con accesibilidad peatonal y vehicular efectiva y fluida, debiendo priorizar la ubicación de las actividades de mayor impacto con frente a la Av. Óscar R. Benavides (ex Av. Colonial), así como el considerar la dotación de estacionamientos dentro de los límites de la propiedad,

verificando la altura correspondiente de una futura edificación de acuerdo a lo normado y la factibilidad de los servicios, dada la nueva demanda.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente ordenanza a la empresa administrada.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y, a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación, incluido su anexo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 11 de julio de 2024.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2307180-1

Ordenanza que aprueba el Plan Específico: “Terminal Portuario Pucusana” en el distrito de Pucusana

ORDENANZA N° 2637

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha;

En uso de las facultades previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 067-2024-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN ESPECÍFICO: TERMINAL PORTUARIO PUCUSANA, EN EL DISTRITO DE PUCUSANA

Artículo 1.- Aprobar el Plan Específico: “Terminal Portuario Pucusana” del terreno de 54.92 Ha. ubicado en la bahía Grano de Oro, en el distrito de Pucusana, propuesto por la empresa Navisan S.A., y que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, forma parte del Área de Tratamiento Normativo I y cuyo plano de zonificación de los usos del suelo forma parte, como anexo, de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Aprobar la incorporación del Plan Específico: “Terminal Portuario Pucusana” al Plan de Desarrollo Metropolitano 2021-2040 - PLANMET 2040, conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- Aprobar la zonificación de los usos del suelo y especificaciones normativas, conforme al anexo referido en el artículo 1.

3.1. Delimitación del área que comprende el Plan Específico Terminal Portuario Pucusana.

3.2. Calificación de zonificación dentro del área delimitada como sigue:

a. Zonificación Otros Usos – OU - Terminal Portuario de Pucusana: OU - Terminal Portuario Pucusana.

b. Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM.

c. Zona de Recreación Pública – ZRP, con el fin de preservar el área de separación entre OU y RDM y como equipamiento urbano y espacios públicos.

3.3. Para el uso de suelo Residencial de Densidad Media – RDM, le será aplicable las normas generales de zonificación y especificaciones normativas para el

Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana aprobadas con la Ordenanza N° 1015, en la zonificación que corresponda.

3.4. Para el uso de suelo de Otros Usos, deberá restringirse a las especificaciones normativas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, en lo que corresponda.

Artículo 4.- Aprobar el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Uso de Suelo Residencial de Densidad Media – RDM. Se establece que le será aplicable el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado por la Ordenanza N° 933; modificada por la Ordenanza N° 1015, en la zonificación que corresponda para el ATN I.

Artículo 5.- Aprobar la compatibilidad de usos de suelo, conforme se detalla a continuación:

5.1. Para el uso de suelo Residencial de Densidad Media – RDM establecer que la edificación de centros de educación inicial, centros de educación básica, comercios locales, postas sanitarias, centros de culto religioso, áreas verdes locales, equipamiento comunal a nivel de barrio y los aportes que se transfieren con las habilitaciones urbanas, son compatibles con la Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM- y, por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en el plano aprobado por la presente ordenanza. La aprobación de su instalación, construcción u operación depende únicamente de la Municipalidad Distrital de Pucusana, la que elaborará los criterios específicos para su localización. Los aportes de la habilitación urbana no podrán ser otorgados en dinero, únicamente deben otorgarse en terreno.

5.2. Para el uso de suelo de Otros Usos se establece que las actividades urbanas compatibles son:

a. Oficinas administrativas relacionadas a las actividades del puerto y del servicio que presta (empresa operadora, autoridad portuaria, aduanas, SENASA y similares, de acuerdo con ley);

b. Actividades relacionadas con la atención del personal que labora en el puerto: cafeterías, vestidores, salas de descanso, atención de primeros auxilios y similares; planta de tratamiento de aguas; central de energía eléctrica; estacionamientos; muelles; depósitos, almacenes para la mercadería descargada de las naves marítimas y para los equipos y maquinarias necesarias para el funcionamiento del puerto.

c. Actividades relacionadas con servicio de transporte: abastecimiento de combustible, taller de mecánica para los vehículos que prestan servicio de transporte de mercaderías y los vehículos de los trabajadores del puerto.

d. Actividades relacionadas con seguridad: casetas y equipamiento de vigilancia.

e. Otras actividades complementarias, siempre que estén relacionadas y sean necesarias para el adecuado funcionamiento del puerto.

f. No se permiten actividades ajenas al funcionamiento del terminal portuario, ni la prestación de servicios que no estén relacionadas con este funcionamiento.

Artículo 6.- Aprobar la mitigación de impactos y gestión de riesgos de desastres conforme el siguiente detalle:

6.1. Establecer que, en el área del planeamiento integral, en el proceso de habilitación urbana y edificatoria, se deberán consolidar los usos propuestos, las vías locales y metropolitanas, las iniciativas privadas que aseguren el buen abastecimiento de servicios públicos, la implementación de las mitigaciones a impactos ambientales y viales necesarias, así como las medidas de gestión de riesgos ante desastres, de resiliencia y de sostenibilidad ambiental, entre otros que considere pertinente la Municipalidad Distrital de Pucusana en uso de sus competencias y funciones, conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

6.2. Deberá cumplir con lo que determine el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el sector respectivo.